

Requisitos y documentación de todas las medidas:

Ayudas para la destilación de crisis

Objeto:

- El objeto de este trámite es solicitar ayuda para la destilación de crisis por el sistema de ayuda fijada por anticipado.
- Los solicitantes podrán solicitar esta ayuda a partir del de 2020, que podrá ir referida a una o más de las categorías de productos indicados en el apartado de requisitos
- La solicitud se presentará en Aragón si es donde se ubica la destiladora.
- La cantidad mínima admisible por la que se puede presentar una solicitud de ayuda a la destilación es de 50 hl por solicitud y 10 hl por bodega.

Definiciones

- Autoridad competente: la correspondiente a la comunidad autónoma donde se ubiquen las instalaciones de destilación.
- Productor: cualquier persona, física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, que haya producido vino a granel en territorio nacional.
- Vino amparado por una Denominación de Origen Protegido (DOP): los así reconocidos y protegidos sobre la base de lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 93 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Destilador autorizado: toda persona o agrupación de personas que:
- Esté autorizada por las autoridades competentes para actuar en el marco de la ayuda a la destilación de subproductos en la campaña vitícola 2019/2020 establecida en el artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Haya sido autorizado por la comunidad autónoma correspondiente para solicitar la ayuda a la destilación de crisis y cumpla los requisitos establecidos en el artículo 54 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, tal y como se establece en el artículo 4 del Real Decreto XXXX.
- Figure debidamente inscrito en el registro territorial al que se refiere el artículo 40 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.
- Usos del alcohol para el que se solicita la ayuda: el alcohol obtenido de la destilación de vino a la que se haya concedido la ayuda se utilizará exclusivamente en procesos industriales, incluida la fabricación de desinfectantes y productos farmacéuticos, o energéticos, con el fin de evitar distorsiones de la libre competencia.
- Se podrá considerar que el alcohol obtenido se va a destinar a un proceso industrial o energético si el mismo ha sido desnaturalizado, de acuerdo con lo establecido en el



Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado mediante el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, con las sustancias aprobadas que lo hagan impropio para el consumo humano por ingestión. La desnaturalización del alcohol, bien sea total o parcialmente, se realiza con una serie de sustancias aprobadas por el Ministerio de Hacienda para tal fin, que hacen que deje de ser adecuado para el consumo humano por ingestión. Por tanto, los desnaturalizantes no suelen ser un único producto, sino un conjunto de sustancias.

- El hecho de que el alcohol haya sido objeto de desnaturalización lo hace impropio para el consumo humano por ingestión, pero no por ello puede presumirse que se le ha dado un uso industrial o energético, aunque sea el destino natural del mismo. Esto es, se puede presumir que se va a utilizar en un proceso industrial, pero el uso final será el que realmente se le haya dado, y deberá ser probado cuando así se solicite.
- En cualquier caso, la autoridad competente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda deberá recabar del destilador autorizado información sobre el destino final de este alcohol desnaturalizado.

Requisitos:

- 1. Solicitud de autorizaciones para destiladores:
- La autorización como destilador para participar en esta medida del programa será concedida por la autoridad competente de la comunidad autónoma en cuyo territorio estén radicadas las instalaciones destinadas a la destilación, tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto XXX.
- Las destilerías autorizadas para participar en el régimen de ayuda a la destilación de subproductos en el marco del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (PASVE) para la campaña vitícola 2019/2020, se considerarán ya autorizadas para solicitar la ayuda a la destilación de crisis.
- Para las destilerías que no cuentan con autorización para solicitar la ayuda a la destilación de subproductos, los destiladores que deseen participar en la ayuda a la destilación de crisis deberán presentar una solicitud, cuyo contenido mínimo se recoge en el Anexo II y acompañada de la siguiente documentación:
 - En el caso de personas físicas, fotocopia del DNI, que podrá ser sustituida por una autorización de la autoridad competente de la tramitación de la solicitud, a través del sistema establecido al efecto para la verificación de identidad.
 - Copia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones posteriores.
 - Documento acreditativo de la representación legal o voluntaria, en el caso de que se solicite la autorización por medio de representante.
 - Certificado expedido por la oficina gestora de Impuestos Especiales de su inscripción en el registro territorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto 1165/1995.
 - Copia de la inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias o registro correspondiente de su comunidad autónoma.



Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

- Justificante del último pago del Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificación de calibrado y certificado de control metrológico de los instrumentos de medida.
- 2. Compromisos del destilador que solicita autorización
- El destilador que solicite autorización para actuar en el marco de la ayuda a la destilación de crisis, prevista en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión, deberá asumir los siguientes compromisos:
- Recibir los productos entregados por los productores en la forma y plazos previstos en la normativa.
- Llevar a cabo la destilación del vino por su cuenta, y en su caso, realizar dicha operación antes del 15 de septiembre de 2020 o, en una fecha posterior previa solicitud y autorización por parte de la autoridad competente, que no podrá ir más allá del 31 de octubre de 2020, tal y como se establece en el apartado 3 del artículo 9 del Real Decreto XXX/2020.
 - Facilitar al productor copia del contrato formalizado.
- Pagar al productor cuando la destilería se encuentre a más de 150 kilómetros de distancia de la bodega o almacén, en los términos establecidos en la normativa¹.
- Facilitar al productor en los plazos establecidos, como justificante de su entrega, un certificado mencionando, al menos:
 - La naturaleza, cantidad y grado alcohólico volumétrico del producto enviado
 - La fecha de su entrega
- Estos certificados deberán ser remitidos a las autoridades competentes en los plazos que se determinen.
- No fabricar alcohol a partir de melazas, ni de cualquier otro producto no vínico, ni almacenar aquél o éstos en el recinto de la fábrica mientras dure todo el procedimiento correspondiente a la destilación de crisis.
 - Llevar cuentas separadas de los distintos tipos de productos entregados.
- Facilitar toda la documentación e información que le sea requerida para justificar que el alcohol que resulte de la destilación a la que se haya concedido ayuda se utilizará exclusivamente en procesos industriales o energéticos.
- Someterse a cuantas inspecciones se tenga a bien realizar por parte de la autoridad competente.
- Constituir una garantía por un importe equivalente al 110 % del importe por el que solicita la ayuda, tal y como se establece en el artículo 6 del Real Decreto XXX, y conforme al formulario del anexo II.

Documentación Necesaria:

¹ Cuando la destilería se encuentre a más de 150 km de la bodega o almacén, pero a menos de 300 km, el destilador deberá pagar al productor el suplemento de transporte a razón de 0,005 EUR/I; cuando la destilería se encuentre a más de 300 km, este suplemento será de 0,01 EUR/I.



Listado de productores (en caso de ser mas de un productor)

Contratos de compra de vino al productor o productores.

Documento acreditativo de constitución de una garantía igual al 110 % del importe de la ayuda solicitada.

Resumen de materia prima a destilar y alcohol a obtener.

Resumen por productor de materia prima entregada y alcohol a obtener.

Pago de la ayuda

Para el pago de la ayuda el interesado deberá presentar una solicitud de pago a más tardar el 15 de septiembre 2020.

Ayudas para el almacenamiento privado de vino

Objeto:

- El objeto de este trámite es solicitar ayuda para el almacenamiento privado por el sistema de ayuda fijada por anticipado.
- Los solicitantes podrán solicitar esta ayuda hasta el 23 de junio de 2020, que podrá ir referida a una o más de las categorías de productos indicados en el apartado de requisitos y para un único periodo de almacenamiento.
- La solicitud se presentará en Aragón si es donde se ubica el almacén o donde se realice el almacenamiento.
- La cantidad mínima admisible por la que se puede presentar una solicitud de ayuda al almacenamiento es de 50 hl de vino

Requisitos:

1. Los vinos con DOP y con IGP para los que se pueden presentar solicitudes de ayuda de almacenamiento privado que deben responder a las definiciones recogidas en los apartados 1, 4, 5 y 6 de la parte II del anexo VII del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los vinos objeto del almacenamiento privado, serán vinos a granel que se encuentren almacenados en depósitos o almacenes precintables, de forma que se garantice que el producto objeto de la ayuda no sale al mercado antes del periodo de almacenamiento comprometido. No obstante, también podrán acogerse a la ayuda al almacenamiento privado los vinos espumosos embotellados por su particular proceso de elaboración. En este caso, las botellas deberán estar ubicadas en soportes o almacenes precintables. Los volúmenes inicialmente previstos de vinos a almacenar serán:

Des veramentes informationes provisios de vintes d'alimetendi sera

• 2 millones de hectolitros para los vinos con DOP



• 250.000 hectolitros para los vinos con IGP

La ayuda está fijada en 0,027 €/hectolitro y día de vino almacenado, para unos periodos de almacenamiento de 180, 270 o 360 días en el caso de los vinos tintos, y de 180 días para el resto de vinos.

6. Entre el 17 y 23 de julio, se emitirá resolución de concesion la ayuda solicitada por los beneficiarios o, en su caso, si se aplica algún coeficiente de reducción para el almacenamiento de vinos con DOP y/o IGP. Una vez comunicada la citada notificación, si el volumen concedido es menor al solicitado, la garantía se podrá substituir por otra que se ajuste al 110% del importe correspondiente al volumen que el beneficiario tiene derecho a almacenar. Asimismo, el beneficiario informará a la autoridad competente de la ubicación de las cantidades finalmente aceptadas.

Documentación Necesaria:

Documento acreditativo de la constitución una garantía igual al 110 % del importe de la ayuda solicitada.

Pago de la ayuda

La ayuda se pagará cuando se hayan celebrado los contratos, es decir, una vez efectuados los controles sobre el terreno y precintado los depósitos o almacenes correspondientes.

El pago de la ayuda se efectuará antes del 15 de octubre de 2020.

COSECHA EN VERDE DE UVA DE VINIFICACION

Objeto:

- El objeto de este trámite es solicitar ayuda para la eliminación de todos los racimos en cada una de las parcelas por las que se solicite la ayuda e implicará la destrucción de dicha cosecha
- Los solicitantes podrán solicitar esta ayuda hasta el 23 de junio de 2020.
- La solicitud se presentará en Aragón, si las parcelas para las que se quiere solicitar la cosecha en verde, se encuentran en esta comunidad y contendrán, al menos, la información recogida en el Anexo I.3

Requisitos:

- Que está inscrito en una DOP.
- Que las parcelas para las que solicita la ayuda están inscritas para dicha DOP y se destinan a la producción de uva de vinificación.



Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

- Que no contraviene la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo para ninguna de las superficies de viñedo de su explotación.
- Que no contraviene la normativa vigente en materia de registro vitícola, declaraciones obligatorias
- No ha tenido un desastre natural. Se considerará que ha existido un desastre natural cuando por condiciones meteorológicas como las heladas, el granizo, las lluvias o la sequía, se destruya más del 30 % de la producción, calculada como la media anual de un agricultor determinado durante el trienio precedente o de una media trienal basada en los cinco años anteriores que excluya la cifra más elevada y la cifra más baja.
- Las parcelas por las que se solicita ayuda, deben ser de parcelas completas, no se plantaron en las tres campañas anteriores a la campaña 2019/2020, tienen una superficie mínima de 0,3 hectáreas, están inscritas en una DOP, se destinan a la producción de uva para vinificación y no se encuentran cosechadas. Se entiende como "parcela completa" la superficie continua de terreno en la que un solo viticultor cultiva la vid, formada por un conjunto de recintos con una o varias referencias alfanuméricas, representada gráficamente en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, en adelante SIGPAC
- No ha sido cosechada completa ni parcialmente antes de la presentación de la solicitud de ayuda. A tal fin, podrá realizarse un control sobre el terreno previo a la ejecución de la cosecha en verde, o bien, solicitar al beneficiario el aporte de pruebas documentales, como por ejemplo, y entre otras, fotografías georreferenciadas y fechadas, para comprobar que la cosecha no ha sido efectuada.
- Que cumple con los requisitos establecidos en el apartado 2b del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir:
 - No se encuentra en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario
 - o No ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento
 - O No ha sido declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, está sujeto a intervención judicial o ha sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Todos los solicitantes de la ayuda, para poder obtener la condición de beneficiario, deberán cumplir el resto de requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 que les sean de aplicación.
- Entre el 17 y 23 de julio, se emitirá resolución a los solicitantes de la ayuda, indicándoles las parcelas completas admisibles.

Documentación Necesaria:

• Croquis de la parcela (Cuando una parcela vitícola no constituya la totalidad de un recinto SIGPAC).



• Documento gráfico conteniendo fotos georefenciadas y fechadas de cada una de las parcelas sobre las que se quiere realizar la operación, en las que se aprecie el estado fenológico de las mismas.

Pago de la ayuda.

Con el fin de que puedan efectuarse los controles oportunos, los beneficiarios comunicarán a la autoridad competente la fecha de ejecución de la cosecha en verde, pudiendo considerarse dicha comunicación como solicitud de pago de la ayuda. La ejecución de la cosecha en verde por parte del beneficiario deberá realizarse en los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda en la que se le indican las parcelas completas admisibles.

La ayuda se pagará por el importe calculado según los parámetros establecidos en el artículo 28 del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, y una vez que se haya comprobado sobre el terreno que se ha ejecutado correctamente la operación y medido la parcela conforme al método contemplado en el artículo 44.1 del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016.